

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicación:** 18-113470

**Demandante:** OSIRIS SANTAMARÍA RODGERS  
ALBERTO CARLOS RIOBO CORTES

**Demandada:** HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S

**Ciudad y fecha:** Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Hora:** 3:30 p.m.

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio:**

Edison Camilo Largo Marín, profesional adscrito a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

**Por la parte demandante:**

OSIRIS SANTAMARÍA RODGERS, identificada con C.C. 45.466.983, representante legal, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

ALBERTO CARLOS RIOBO CORTES, identificado con C.C. 9.285.398, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARÍA, identificado con C.C. 8.834.872 y T.P. 117.770 del C.S. de la J., apoderado, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Por la parte demandada:**

CAROL MELISA SÁNCHEZ ZAMBRANO, identificada con C.C. 1.075.234.919 y T.P. 177.155 del C.S. de la J., apoderada, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Etapas adelantadas:**

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se reconoció personería al apoderado de la parte demandada.

20 NOV 2018



00014612

2. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
3. Se realizó interrogatorio a la parte demandante.
4. Se realizó la fijación de los hechos y del litigio.
5. Se cerró el debate probatorio.
6. Se escucharon los alegatos de conclusión propuestos por las partes.

#### 7. DECISIÓN:

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Declarar que HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., identificada con NIT. 806.000.179-3, incumplió el régimen de protección al consumidor consagrado en la Ley 1480 de 2011. En consecuencia:

**SEGUNDO:** Ordenar a HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., identificada con NIT. 806.000.179-3, que, a favor de OSIRIS SANTAMARÍA RODGERS, identificada con C.C. 45.466.983 y ALBERTO CARLOS RIOBO CORTES, identificado con C.C. 9.285.398, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, reembolse la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.670.000) que fueron pagados por concepto del contrato, objeto de litigio.

La suma referida deberá indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual})$$

---

$$(I.P.C. \text{ inicial})$$

En donde  $V_p$  corresponde al valor a averiguar y  $V_h$  al monto cuya devolución se ordena.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende finalizado cualquier vínculo contractual existente entre las partes derivado del contrato de compraventa N° BU5208, objeto de litis.

**TERCERO:** Imponer a la sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., identificada con NIT. 806.000.179-3, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$39.062.100), equivalentes a CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

20 NOV 2018



00014612

**PARÁGRAFO:** El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone a las accionadas deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

**CUARTO:** El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los artículos precedentes.

**QUINTO:** El retraso en el cumplimiento de la orden causara una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

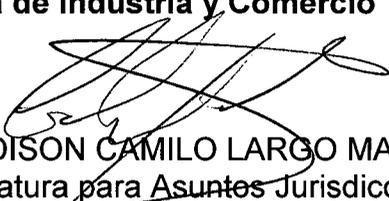
**QUINTO:** En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

**SÉPTIMO:** La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

Siendo las 5:34 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio**

  
EDISON CAMILO LARGO MARÍN  
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

---